

Honorable Legislatura
Tucumán

L E Y N° 4.073.-

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Tucumán, por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, implementará un programa de detección y diagnóstico precoz del cáncer ginecológico, dentro del Plan Trienal de Gobierno.

Art. 2°.- A los fines dispuestos por esta ley, la Secretaría de Estado de Salud Pública deberá habilitar en todos los hospitales y establecimientos sanitarios de la provincia, los servicios que considere necesarios para la atención de la población femenina expuesta al riesgo. Dictará, asimismo, las normas correspondientes para su eficaz funcionamiento, asegurando la permanente disponibilidad de recursos materiales, instrumentales, dotación de profesionales médicos especializados y personal auxiliar adiestrado.

Art. 3°.- Este programa será gratuito y tendrá como objetivo la cobertura progresiva de toda la población femenina expuesta al riesgo, tanto del sector público como privado. Protegerá con carácter prioritario a todas las mujeres en estado de gravidez.

Art. 4°.- El Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública, celebrará convenios con la Universidad Nacional de Tucumán que tengan como finalidad la programación y planificación de las prestaciones necesarias para concretar objetivos comunes en la lucha contra el cáncer ginecológico, tendientes al aprovechamiento integral de los institutos, recursos humanos, ambientes físicos material e instrumental con que cuentan los citados entes de

//////

Honorable Legislatura
Tucumán

- 2 -

ciales.

De igual modo, establecerá convenios con las autoridades del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a los efectos del adiestramiento de personal, provisión de materiales, equipos y recursos humanos.

Art. 5°.- El programa de detección precoz del cáncer ginecológico entrará en aplicación hasta los 240 días de promulgada la presente ley y de acuerdo a lo planificado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que asimismo deberá proponer la creación de cargos e incrementos de recursos humanos y materiales necesarios para la aplicación del programa.

Art. 6°.- La Secretaría de Estado de Salud Pública designará un representante para que, en coordinación con su similar designado por la Universidad Nacional de Tucumán (Facultad de Medicina), resuelvan la mejor forma de adecuar todo tipo de recursos y evaluar la marcha del programa.

Art. 7°.- A objeto de cumplimentar con lo estipulado en la presente ley, la Secretaría de Estado de Salud Pública realizará una campaña educativa, donde se pondrá énfasis en el alto beneficio que para la salud y prevención de la enfermedad tiene este tipo de estudios.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo preverá en el área del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, la inclusión de cargos y partidas necesarias en el presupuesto en vigencia, a los efectos de cumplimentar la presente ley.

///////

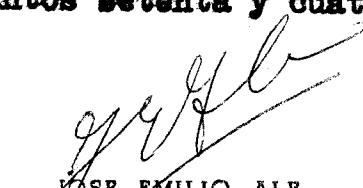
Honorable Legislatura
Tucumán

Art. 9º.- Comuníquese.

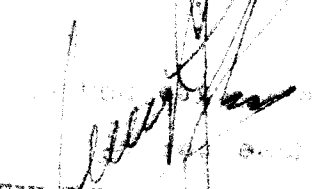
Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Tucumán, a los diez y ocho días del
mes de Enero del año mil novecientos setenta y cuatro.-



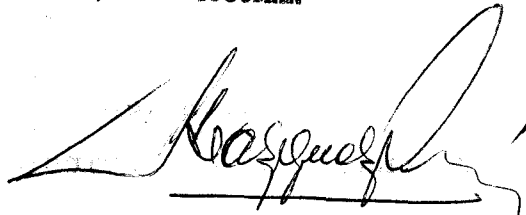
LUIS A. DE LA VEGA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS DE TUCUMAN



JOSE EMILIO ALE
VICERESIDENTE EN A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL H. SENADO
TUCUMAN



JUAN CARLOS PEYRA
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS DE TUCUMAN



HECTOR R. VAZQUEZ GUZMAN
Secretario H. Senado
TUCUMAN

25 ENE 1974

rbl.-

////

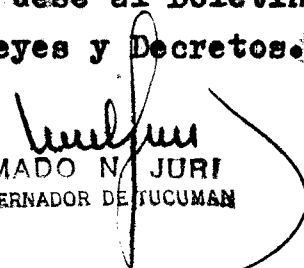
REGISTRADA BAJO EL N° 4.073.-

San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 1974.-

Atendiendo a los prescripto por el artículo 74 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

eav.-


Dr. CARLOS HECTOR PRATS RUIZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL


AMADO N. JURI
GOBERNADOR DE TUCUMAN



